



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE
BUENAVENTURA
EPA
NIT: 900.816.913-7

NOTIFICACION POR AVISO

Código: FT-JU-001

Versión: 001

Fecha de actualización: 08/07/2025 Total páginas: 1

Pág. 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 C.P.A.CA

Buenaventura, octubre 20 de 2025

ACTO A NOTIFICAR	Auto No. 2025-160 de septiembre 19 de 2025 por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se toman otras determinaciones, en el marco de un proceso sancionatorio ambiental
SUJETO A NOTIFICAR	MAURICIO ANDRES JARAMILLO MARQUEZ
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Establecimiento Público Ambiental - Oficina Asesora Jurídica
RECURSOS QUE PROCEDEN	No procede- artículo 75 ley 1437 de 2011

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), por no ser posible la notificación vía email, ni la notificación por correo certificado del Auto No. 2025-160 de septiembre 19 de 2025 "por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se toman otras determinaciones, en el marco de un proceso sancionatorio ambiental" la notificación se realizará mediante AVISO y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (5) días acompañado de copia íntegra del acto administrativo que se pretende notificar.

FECHA DE PUBLICACION	Octubre 20 de 2025
FIJACION:	
FECHA DE DESFIJACION	8: AM
HORA DE DESFIJACION	

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, fecha a partir de la cual iniciará la indagación preliminar por el término de seis (06) meses

La presente NOTIFICACION POR AVISO, se publica en la cartelera informativa (lugar de acceso al público de la entidad) Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura Piso 1 por el término de cinco (5) días.

Anexos.

- Copia Integra del acto administrativo que se notifica

La presente NOTIFICACION POR AVISO, se publica en la cartelera informativa

Atentamente,

JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

PROYECTO: ABOGADO CONTRATISTA

REVISÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

2025-020-000007-0
2025-10-20 14:35 Us VENTANILLA
Destinatario: Secretaría General,
Rem Des: ESTABLECIMIENTO PUBL
Asunto: notificación por av

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000000703

 <p>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.814.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014</p> <p>ATO N° 2025-150 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2025)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE Toman OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"</p> <p>EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA en ejercicio de las funciones sancionatorias y conforme a la Resolución No. 2024-263 del 27 de septiembre de 2024, por medio de la cual se establece la procedencia de la sanción ambiental en el marco de un procedimiento sancionatorio ambiental, respecto de las facultades asentadas por la ley 99 del 1993, el Acto Legislativo 02 de 2007 mediante el cual se permite la organización de Buenaventura y otras ciudades, como Distrito, así como lo prescrito por la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Por el cual el cual se expide el Reglamento para los Distritos Especiales y, finalmente, que establece la competencia sancionatoria ambiental, respecto de las facultades asentadas por la ley 99 del 1993, el Acto Legislativo 02 de 2007 mediante el cual se permite la organización de Buenaventura y otras ciudades, como Distrito, así como lo prescrito por la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Por el cual el cual se expide el Reglamento para los Distritos Especiales y, finalmente, que establece la competencia sancionatoria ambiental, respecto de las facultades asentadas por la ley 99 del 1993, el Acto Legislativo 02 de 2007 mediante el cual se permite la organización de Buenaventura y otras ciudades, como Distrito, así como lo prescrito por la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Que el artículo 8º de la constitución Política determina: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".</p> <p>Que el Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.</p> <p>Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".</p> <p>Que el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013 contempla que por iniciativa del alcalde, se accione, con la establecida en el artículo 13 de la Constitución Política creará un Establecimiento, que administrarán las autoridades que correspondan, para la jurisdicción, darán cumplimiento las misiones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 68 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Que como consecuencia de lo anterior, el Consejo Distrital de Buenaventura, mediante el Acuerdo Distrito 034 del 2014, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>Que, del mismo modo, mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre de 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es una autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 124. COMPETENCIA AMBIENTAL: El Consejo Distrital, a iniciativa del distrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política crea un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en la protección del medio ambiente.</p> <p>Carrera 5# 1-31 Centro, antiguo Capricorno Teléfono 2400932 www.epbuenaventura.gov.co</p>

 <p>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.814.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014</p> <p>SEPTIMO: La aprehension y posesión del respectivo vehículo se encuentra en competencia de la Policía Nacional, por lo cual, la presente Autoridad cuenta únicamente con el material documental y forestal objeto del presente trámite administrativo sancionatorio ambiental, es por ello que la respectiva reclamación o entrega provisional debe suscitar ante la misma entidad que realizó el secuestro.</p> <p>OCTAVO: El día 13 de septiembre de 2023 el Director del Establecimiento Público Ambiental ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA emitió RESOLUCIÓN No.2023-346 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"</p> <p>Que conforme a lo anterior se tienen los siguientes:</p> <p>III. FUNDAMENTO LEGAL PARA EL INICIO DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR</p> <p>Que la Ley 1332 de 2009, por la cual se instaura el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 17, que:</p> <p>"Con el objeto de establecer si existe o no motivo para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.</p> <p>La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con la resolución de la medida preventiva o la suspensión de la sanción. (...) La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, ojaña o incaceración o los que le sacomenor" (Cursiva fuera de texto)</p> <p>Conforme con los hechos señalados, el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:</p> <p>Todos los personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.</p> <p>Para ello el artículo 80. Inciso 20 de la misma Constitución señala que:</p> <p>El Estado deberá prevenir y controlar las factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y velar la reparación de los daños causados."</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:</p> <p>Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".</p> <p>Así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la autoridad debe velar por la reparación de los daños causados, junto a su respectiva sanción.</p> <p>En este orden, de conformidad con lo establecido por el Inciso 2º del Artículo 137 de la Ley 99 de 1993:</p> <p>Las autoridades ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.</p> <p>Ahora bien, el Artículo 1º de la Ley 1332 de 21 de julio de 2009 establece:</p> <p> (...) La finalidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las</p>
--

 <p>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.814.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014</p> <p>contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo y culminar con el archivo definitivo o auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.</p> <p>PÁRÁGRAFO SEGUNDO. – Asimismo abrirá indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, conta INDEFINIDOS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta que dio justificación al presente acto administrativo, e identificar plenamente al presunto infractor titular, de conformidad con las razones expuestas en el parte motivo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - FORMAN parte del expediente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El correspondiente concepto técnico No 2023-176 de 12 de septiembre de 2023 • El Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre No. 143501 o 12 de diciembre de 2023 • El reporte fotográfico realizado por el grupo operativo del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA BUENAVENTURA <p>ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER la medida decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo del presente acto administrativo.</p> <p>PÁRÁGRAFO: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo" el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. -PÚBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Cartelera de la entidad y adecuadamente publicarla en la página web correspondiente.</p> <p>Dado en Buenaventura, a los diecinueve (19 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).</p> <p>COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE</p> <p> JORGE ANDRÉS JARAMILLO MARQUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura</p> <p>ELABORÓ ALFREDO - RISBIO CONTRATISTA REVISÓ JORGE ANDRÉS JARAMILLO - Jefe Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Carrera 5# 1-32 Centro, antiguo Capricorno Teléfono 2400932 www.epbuenaventura.gov.co</p>
--

 <p>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.814.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014</p> <p>Estimado, el Director General, en virtud de su autoridad, le solicita el ejercicio sancionatorio ambiental de designados funcionarios al Jefe De La Oficina, Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental – EPA del distrito Buenaventura para intervenir con el objeto de sustentar los procedimientos sancionatorio ambiental, los mediante la Resolución No. 2024-262 del 27 de septiembre de 2024, competencia asignada para el adecuado desarrollo de la actuación sancionatoria.</p> <p>II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA OBJETO DE LA PRESUNTA INFRACTION AMBIENTAL</p> <p>HECHOS:</p> <p>PREMISO: Que el 12 de septiembre de 2023, a las 0:00 am, se realizó operativo de Control y Vigilancia por parte del Establecimiento Público Ambiental del Distrito Especial de Buenaventura en el sector de la Balsa Vieja, conocido como la colonización automotriz Riomar, en la vía del Corinto CVC Diccionario Móvil Ambiental-OTA y Agenes de Tránsito de la Alcaldía Distrital de Buenaventura en coordenadas 3°52'31" N - 77°57'44" E Ubicado en la vía Buenaventura a Cali, en el cual se encontraba Una (1) persona identificada como MAURICIO ANDRES JARAMILLO MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.731.368 de Buga, Valle</p>

<p>SEGUNDO: Se observa que el material forestal era transportado en un camión de placas TJA 970, de inmediato se les hace el requerimiento de salvaguarda expedido por las autoridades ambientales.</p> <p>TERCERO: TERCERO: Se procedió a la culicación del material y a la identificación de las especies involucradas. Durante este procedimiento, se encontró unos especímenes los cuales estaban siendo transportados presumiendo sin los permisos legales necesarios que determinan la procedencia o el aprovechamiento legal, por lo cual, presumatoriamente se configura un delito.</p> <p>CUARTO: Durante la validación del material, los productos forestales maderables encontrados son los que se describen a continuación:</p> <p>Tabla 1. Descripción de tipos de madera y varietas desométricas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Nombre científico</th> <th>Estado de transformación</th> <th>Volumen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuangular</td> <td>Dialyanthera sp</td> <td>Bollos</td> <td>5 m3</td> </tr> </tbody> </table> <p>QUINTO: Que una vez adelantado el procedimiento de incautación queda como evidencia el acta de control de tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 143501 el material fotográfico y el respectivo concepto técnico ambiental No. 2023-176 del 12 de septiembre de 2023, fundamento esencial para continuar con lo perteneciente desde la instancia preventiva y jurídica.</p> <p>SEXTO: El señor o la cual se le denuncia material forestal anteriormente descripto mediante el acta de control de tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 143501, mencionado que tenían salvaguardado del material forestal N° 1.114.731.368 de Buga, Valle, se establece que el producto corresponde a Chapa de especie Sando (Bromelia selloi), y en la evaluación se constato que la mayoría es de Cuangular (Dialyanthera sp).</p> <p>Por este motivo se realiza el decomiso preventivo.</p> <p>CUARTO: Durante la validación del material, los productos forestales maderables encontrados son los que se describen a continuación:</p> <p>Carrera 5# 1-32 Centro, antiguo Capricorno Teléfono 2400932 www.epbuenaventura.gov.co</p>	Nombre común	Nombre científico	Estado de transformación	Volumen	Cuangular	Dialyanthera sp	Bollos	5 m3
Nombre común	Nombre científico	Estado de transformación	Volumen					
Cuangular	Dialyanthera sp	Bollos	5 m3					

<p>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.814.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014</p> <p>de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Lagos Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 10 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales, a que se refiere el artículo 13 de la Ley 765 de 2002 (...) y de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impidió al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...)”</p> <p>Que el artículo 2º, ibidem, clá:</p> <p>“Artículo 2º. Facultad a intervenir. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la United Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las De Desarrollo Sostenible, las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 10 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales, a que se refiere el artículo 13 de la Ley 765 de 2002, a la Alcaldía Nacional, en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos de la prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias contingentes en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.</p> <p>IV. DOCUMENTOS SOPORTE</p> <p>Comunicado y peritaje para asentar la presente INDAGACIÓN PRELIMINAR se incluye como pruebas la RESOLUCIÓN No. 2023-354 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA" con fecha del 13 de septiembre de 2023, el acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 143501 del 12 de septiembre de 2023, y el correspondiente registro fotográfico.</p> <p>Que, conforme a lo anterior, se tienen los siguientes:</p> <p>DISPON</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el inicio de la etapa de indagación preliminar en contra del señor MAURICIO ANDRES JARAMILLO MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.731.368, de Buga, Valle en calidad de presunto infractor en la modalidad de participar como conductor, quien transportaba un material forestal y que presumatoriamente no presentó objeciones ante los elementos decomisados al interior de la jurisdicción de BUENAVENTURA – VALLE, por lo cual, con el fin de verificar la ocurrencia y redacción de información suficiente para determinar si existe motivo suficiente conforme al inventario de bienes decomisados, así;</p> <p>Tabla N.1. Productos forestales incautados</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Nombre científico</th> <th>Estado de transformación</th> <th>Volumen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuangular</td> <td>Dialyanthera sp</td> <td>Bollos</td> <td>5 m3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Este decomiso se realizó en las instalaciones del forestal de EPA, el 12 de septiembre de 2023, al interior de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura – Valle en las siguientes coordenadas, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N</th> <th>W</th> <th>Sector</th> <th>Vía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3°52'31"</td> <td>77°57'44"</td> <td></td> <td>via Buenaventura</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, con el fin de determinar la existencia o no, de motivo para iniciar proceso administrativo sancionatorio, verificando si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. Para tal efecto, se adelantaran las acciones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad de octas actividades y establecer los hechos decretos en el presente acto sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - La indagación preliminar se desarrollará en el término máximo de seis (6) meses</p>	Nombre común	Nombre científico	Estado de transformación	Volumen	Cuangular	Dialyanthera sp	Bollos	5 m3	N	W	Sector	Vía	3°52'31"	77°57'44"		via Buenaventura
Nombre común	Nombre científico	Estado de transformación	Volumen													
Cuangular	Dialyanthera sp	Bollos	5 m3													
N	W	Sector	Vía													
3°52'31"	77°57'44"		via Buenaventura													

Carrera 5# 1-32 Centro, antiguo Capricorno
Teléfono 2400932
www.epbuenaventura.gov.co

4